

AVISO No 313

30 DE JUNIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES PQRDS-2356 del 21 de junio de 2022

Persona a notificar: **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**

Dirección de notificación usuario **PATIO BONITO ALTO MZ N CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 30 DE JUNIO de 2022

Señor (a): **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**
Dirección del predio: **PATIO BONITO ALTO MZ N CASA 13**
Matricula No. **60898**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 313 - RES PQRDS-2356 del 21 de junio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 313RES PQRDS-2356** del 21 de junio de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 60898”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2656
RADICADO 2022PQR710429 DEL 02-06-2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 60898**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que en el predio ubicado en **PATIO BONITO ALTO MZ N CASA 13** identificado con **Matrícula No.60898** informa soy una persona de bajos recursos vivo solo en el inmueble y es estrato 1 bajo, no tengo lavadora y re utilizo el agua no cocino casi soy desempleado pero lo que no estoy de acuerdo es que la empresa me diga que este mes mi consumo es de **13M3** de agua es imposible yo no consumí eso, si revisan el histórico el máximo de consumo es de **2M3** normal, pero este mes dicen que OBS lectura **TAPADO**, así no es porque siempre lo leen y si estaba tapado debieron cobrarme promedio de **2M3** y no **13M3**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PATIO BONITO ALTO MZ N CASA 13** identificado con **Matrícula No.60898**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **VEINTI NUEVE MIL CERO VEINTI CUATRO PESOS M/CT (\$29.024,00)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
608981	1	ACUEDUCTO	1	\$10.717
608982	2	ALCANTARILLADO	1	\$8.858
608987	7	ASEO	1	\$9.449

3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se Verifica en nuestro historial de Empresas Públicas de Armenia donde se evidencia una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°60898**, la cual se llevó a cabo el día 26 de MAYO de 2022 y arrojó el siguiente resultado:



“LEC 2410. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA NOMENCLATURA MZ N CASA 13 MEDIDOR FRENADO DIAMETRO 1/2”. INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. USUARIO MANIFIESTA NO SABER FIRMAR... NO PROCEDE DESCUENTO MEDIDOR FRENADO USUARIO DEBE SOLICITAR CAMBIO DE MEDIDOR Y PROCEDE CAMBIAR NOMENCLATURA... SEBASTIAN HERRERA

4. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra en uso y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No.60898** el día 26 de mayo del presente año, es decir no registra los consumos reales del predio.
5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
6. Que se le informa al peticionario, el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**, que no se encuentra procedente re liquidar las cuentas de acueducto **No. 58608651, 58959712** correspondiente al mes de mayo, junio de 2022, ya que el medidor se encuentra FRENADO, por ende, no es posible determinar que consumo se efectuó durante dicho periodo **Matrícula N°60898**.
7. Que dado lo anterior, se informará al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 60898**.
8. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 60898**.
9. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 60898**.
10. Que se evidencia que el predio viene con la misma lectura desde hace varios periodos, debido a que el medidor esta FRENADO, por ende es necesario que una



vez instalado el medidor nuevo, se realizará seguimiento del consumo por un periodo completo y así determinar la viabilidad de re liquidar las cuentas objeto de reclamación **Matrícula 60898**.

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**, en el sentido de re liquidar las cuentas de acueducto **No. 58608651, 58959712** correspondiente a los meses de mayo, junio de 2022, ya que el medidor se encuentra FRENADO, por ende, no es posible determinar que consumo se efectuó durante dicho periodo **Matrícula N°60898**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**, Que dado lo anterior, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa **Matrícula 60898**

ARTÍCULO TERCERO: Que se evidencia que el predio viene con la misma lectura desde hace varios periodos, debido a que el medidor esta FRENADO, por ende, es necesario que, una vez instalado el medidor nuevo, se realizará seguimiento del consumo por un periodo completo y así determinar la viabilidad de re liquidar las cuentas **No.58608651, 58959712** correspondiente al mes de mayo, junio de 2022 **Matrícula N°60898**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo



155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún días (21) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

